

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00152/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

RESULTANDO

1. El nueve (9) de enero de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número de folio **00029/IMCUFIDE/IP/A/2012** y que señala lo siguiente:

solicito a través del SICOSIEM

1.- cuanto se gasto en combustible el Deportivo General Agustim Milla

2.-cuantos usuarios tiene registrados por diciplina.

cuanto fuen su ingreso en el año 2011 (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SICOSIEM**.

2. El diecinueve (19) de enero de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Zinacantepec, México a 19 de enero del 2012

Solicitud de Información

“ solicito a través del SICOSIEM

1.- cuanto se gasto en combustible el Deportivo General Agustim Milla

2.-cuantos usuarios tiene registrados por diciplina.

cuanto fuen su ingreso en el año 2011. ...” (SIC)

En respuesta a su solicitud: el Servidor Publico Habilitado nos proporciona la siguiente información.

Se adjunta como anexo archivo correspondiente a la información solicitada:

Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, usted tiene 15 días hábiles contando a partir del siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la que se le proporciona resolución respectiva. (Sic)

EXPEDIENTE: 00152/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Zinacantepec, México a 17 de enero de 2012



Folio de Solicitud 00029/IMCUFIDE/IP/A/2012

1. Cuanto se gasto en combustible el Deportivo General "Agustín Millán Vivero"?

R= 2.169.135.75

COORDINACIÓN DE INSTALACIONES EXT. 211
CALLE CIUDAD DEPORTIVA No. 100, COL. IRMA PATRICIA GALINDO DE REZA, ZINACANTEPEC, MÉXICO C.P. 51356 TEL.FS. 167-5369, 167-4013, 167-54-46 FAX 275-

3. Inconforme con la respuesta, el diez (10) de febrero del dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: la Informacion que me proporcona el Sujeto Obligado esta incompleta (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: El sujeto Obligado me proporciona informacion del primer requerimiento de mi solicitud y los otros requerimientos no me los contesta ya que esto es in agravio a mi derecho peticion. o sera que el Sujeto Obligado no quiere proporcionar la informacion que genera dichon Instituto (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00152/INFOEM/IP/RR/2012, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación en contra del recuso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

6) Sin embargo, es de destacar que como se ha señalado el **SUJETO OBLIGADO** no presento en tiempo su informe de justificación, esta ponencia no pasa desapercibido que con posterioridad, el **SUJETO OBLIGADO** acudió a este Instituto con el fin de dar cumplimiento a la solicitud, por lo que en alcance al informe de justificación se entrego la siguiente información:

EXPEDIENTE: 00152/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Zinacantepec, Estado de México, a 18 de Febrero del 2012
205BI10200/037/2012

Licenciado en Economía
Rosendo Eugenio Monterrey Chepov
Comisionado Presidente del Infoem

Distinguido Licenciado Monterrey Chepov

Sirva la presente para informarle que de acuerdo a la solicitud de información 00029/IMCUFIDE/IP/A/2012, que a la letra dice: "solicito a través del SICOSIEM 1.- cuanto se gastó en combustible el Deportivo General Agustín Milla 2.-cuantos usuarios tiene registrados por disciplina. cuanto fue su ingreso en el año 2011". (SIC), dicha información fue proporcionada en tiempo y forma por el medio que fue requerida, sin embargo en esos días tuvimos problemas con la energía eléctrica, y al adjuntar los documentos, este proceso aparentemente si se realizó, sin embargo, posteriormente nos llega como un recurso de revisión.

Con la finalidad de solventar dicho recurso de revisión, me permito anexarle de manera magnética e impresa los documentos referidos, toda vez que no fue posible percatarnos que los archivos adjuntos no iban anexados.

De antemano agradezco la atención que brinda a la presente. Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Enrique Ayala Bárcenas
Jefe de La Unidad de Información Planeación
Programación y Evaluación

c.c.p. Lic. Jesús Méndez Campos Director General del IMCUFIDE
Ministerio
*mjpeAB



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CD. DEPORTIVA "LIC. JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN", DEPORTIVA N. 100, COL. IRMA P. GALINDO DE REZA, ZINACANTEPEC, EDO. DE MÉXICO C.P. 51356. TELS. 278 7501, 278 5525, 278-7505, 167 5830 EXT. 323 Y 301
<http://www.imcufide.com>

EXPEDIENTE: 00152/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

FOLIO 00029/IMCUFIDE/IP/A/2012

INFORMACIÓN SOLICITADA: solicito a través del SICOSIEM 1.- cuanto se gasto en combustible el Deportivo General Agustín Milla 2.-cuantos usuarios tiene registrados por disciplina. cuanto fue su ingreso en el año 2011.

➤ 1.Cuanto se gasto en combustible el Deportivo General Agustín Millán:
R \$2'169,135.75

➤ 2.Cuantos usuarios tiene registrados por disciplina
➤ R

Disciplina	No.
BAÑOS DE VAPOR	127
BOX	201
BALONCESTO	76
FISICO	23
GIMNASIA AEROBICA	10
NATACION	2352
FUTBOL	25
TKD	10
BALLET	23
TOTAL	2847

➤ cuanto fue su ingreso en el año 2011
➤ R \$4'276,908.82

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día

siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por que el **SUJETO OBLIGADO** contesto en forma incompleta lo solicitado. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó: ...
“cuanto se gasto en combustible el Deportivo General Agustín Millán, cuantos usuarios tiene registrados por disciplina y a cuanto haciende su ingreso en el año 2011”.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó únicamente en su respuesta que el gasto de combustible del Deportivo General Agustín Millán Vivero fue de \$2.169.135.75.

CUARTO. Antes de entrar al fondo del asunto y por las peculiaridades detectadas en la tramitación del procedimiento de acceso a la información que dio origen al presente recurso, es necesario en un primer momento realizar un minucioso análisis sobre las actuaciones a efecto de determinar el posible sobreseimiento del recurso por la actualización de la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Para ello, resulta trascendente destacar que al rendir el alcance al informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** trajo al Instituto un CD en el cual se contienen dos documentos, en uno de ellos se muestra el oficio **205BI10200/037/2012** en donde se hace una explicación de las causas por las cuales la información solicitada no fue enviada a través del SOCOSIEM en tiempo y forma según lo establecido en la Ley de la materia, y en el segundo documento se muestra lo que parece ser la información solicitada por el **RECURRENTE**.

En estas condiciones, se estima necesario reseñar la solicitud original, la respuesta y el contenido de la documentación entregada a la Ponencia vía alcance al informe de justificación, lo cual se desglosa de la siguiente manera:

- En su solicitud, el **RECURRENTE** pretende conocer a cuanto haciende el gasto por concepto de combustible del Deportivo General Agustín Millán Vivero, cuantos usuarios se encuentran registrados en las diferentes

disciplinas que maneja el Deportivo y por ultimo a cuanto haciende su ingreso en el año 2011.

- El **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud, sin embargo, únicamente dio respuesta a uno de los puntos solicitados, toda vez que, señaló solamente a cuanto haciende el gasto por concepto de combustible, y omitió responder respecto a los usuarios registrados en las diferentes disciplinas que se imparte en el Deportivo así como su ingreso anual respecto a 2011, como también se pudo observar en los antecedentes de la presente resolución.
- El **SUJETO OBLIGADO** presentó directamente ante este Instituto el alcance al informe de justificación, a través del mismo hizo llegar a la Ponencia un CD en el cual se contiene dos documentos, en uno de ellos se aclara la falta de respuesta sobre los otros puntos requeridos por el particular, en el segundo documento se pueden observar las respuestas a los otros dos puntos solicitados, respecto a los usuarios registrados por disciplina y al ingreso durante el año 2011, ambos documentos fueron mostrados en la presente resolución en la primera parte de los Antecedentes.

Puntualizado lo anterior, de un análisis practicado sobre las actuaciones que integran el expediente, se observa que la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** al alcance de su informe de justificación, satisface en su totalidad a la solicitud inicial, dado que el en el CD entregado se contienen documentos que responden a lo solicitado por el **RECURRENTE**, es decir, contiene la información solicitada; por lo que, se denota la intención del **SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante de agravios; información que será del conocimiento del **RECURRENTE** en el momento en que se le notifique esta resolución.

QUINTO. En virtud de que el cambio de respuesta producido por el **SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información por encontrarse apegado a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia que en beneficio de los solicitantes debe revestir la información pública de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de la Materia, este Pleno considera que se dio un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica que deja sin materia el recurso de revisión, por lo tanto, resulta innecesario entrar al fondo del asunto.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se ***SOBRESEE*** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis contenida en el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud del cambio de respuesta producido por el ***SUJETO OBLIGADO***.

SEGUNDO.- ***NOTIFÍQUESE*** al ***RECURRENTE*** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO